

**RESOLUCIÓN No. SO-289-2022**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

**VISTO:** Para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el Abogado **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES**, quien actúa en su condición de apoderado legal y jefe de la unidad de investigación, análisis y seguimiento de casos del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, por la supuesta negativa de brindar la información solicitada, según expediente administrativo No. **135-2021-R**.

**ANTECEDENTES**

1). En fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), el Abogado **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES**, quien actúa en su condición de apoderado legal y jefe de la unidad de investigación, análisis y seguimiento de casos del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)** presentó solicitud de información ante la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, siendo esta registrada bajo el número **409-CNA-2021**, con el objetivo de que se le proporcionará la siguiente información: *“1.) Copia digital de todas las transferencias recibidas por el Programa Fuerza Honduras para ser utilizados en cada uno de los centros de triaje del municipio para la atención de pacientes contagiados y sospechosos del Covid-19. 2.) Copia digital de los informes de liquidación por fondos recibidos por el Programa Fuerza Honduras. 3.) Copia digital de los desgloses generales de gastos realizados con fondos de la Municipalidad para ser utilizados en los centros de triaje del municipio en la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 4.) Copia digital de la liquidación por gastos realizados con fondos de la Municipalidad para utilizados en los triajes en la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 5.) Copia digital de los informes de liquidación por gastos realizados con otros Fondos y detallar quien les proporciona dichos fondos que son utilizados en los triajes para la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 6.) Copia digital de las actas de las sesiones de corporación de aprobación de los fondos para ser utilizados para utilizados en los triajes para la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 7.) Y cualquier otra documentación soporte y oportuna alusiva a lo solicitados en los incisos anteriores.”*



2). En fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintiuno (2021), el Abogado **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES**, quien actúa en su condición de apoderado legal y jefe de la unidad de investigación, análisis y seguimiento de casos del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, presentó ante el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, **RECURSO DE REVISIÓN** con número de registró en el expediente **135-2021-R**, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, aduciendo que no se le proporcionó la información solicitada en fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

3). Mediante providencia de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintiuno (2021), **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, admitió el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado y, ordenó requerir al señor **WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, para que en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el respectivo requerimiento, por medio de su Oficial de Información Pública o la persona que haga sus veces, remitan al **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, los antecedentes relacionados con el **RECURSO DE REVISIÓN** promovido por el recurrente, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 28 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; requerimiento practicado a la Institución obligada, vía correo electrónico a las direcciones [cortesvillanueva@municipalidad.info](mailto:cortesvillanueva@municipalidad.info); [wsalvdvillanueva@hotmail.com](mailto:wsalvdvillanueva@hotmail.com); [oip.cortesvillanueva@municipalidad.info](mailto:oip.cortesvillanueva@municipalidad.info); de fecha cinco (5) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

4). En fecha siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021), la **ABOGADA ZOILA ISABEL LOPEZ REYES**, en su condición de Apoderada Legal de la **MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, presento vía correo electrónico escrito de respuesta a requerimiento en el que de forma sucinta y más importante establece que: “La información solicitada, el diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), por el Abogado **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES**, con registro No. **409-CNA-2021** ante la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, información referente a: **“1.) Copia digital de todas las transferencias recibidas por el Programa Fuerza Honduras para ser utilizados en cada uno de los centros de triaje del municipio para la atención de pacientes contagiados y sospechosos del Covid-19. 2.) Copia digital de los informes de liquidación por fondos recibidos por el Programa Fuerza Honduras. 3.) Copia digital de los desgloses generales de gastos realizados con fondos de**



*la Municipalidad para ser utilizados en los centros de triaje del municipio en la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 4.) Copia digital de la liquidación por gastos realizados con fondos de la Municipalidad para utilizados en los triajes en la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 5.) Copia digital de los informes de liquidación por gastos realizados con otros Fondos y detallar quien les proporciona dichos fondos que son utilizados en los triajes para la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 6.) Copia digital de las actas de las sesiones de corporación de aprobación de los fondos para ser utilizados para utilizados en los triajes para la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 7.) Y cualquier otra documentación soporte y oportuna alusiva a lo solicitados en los incisos anteriores.”* Es improcedente en vista que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, no tiene conocimiento de la solicitud de información No. 409-CNA-2021, ya que dicha solicitud no se recibió de forma escrita o por medio electrónicos, de acuerdo al artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ya que la dirección de correo electrónico al cual fue enviada dicha solicitud contiene un error en la redacción y este no corresponde al correo Institucional de la Municipalidad de Villanueva, de manera que se solicitó el plazo legal de 10 días hábiles para dar respuesta a la **SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO. 409-CNA-2021-R**, manifestación recibida mediante correo electrónico por la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021) y se ordenó procediéndose a agregarse al expediente número 135-2021-R.

5) En fecha 12 de julio del año dos mil veintiuno, se tiene por recibido el escrito denominado “SE CONTESTA REQUERIMIENTO DE ANTECEDENTES RELACIONADOS CON LA IMPROCEDENTE ADMISION DE RECURSO DE REVISIÓN POR SUPUESTA DENEGATORIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN NO SOLICITADA POR EL CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA) .- SE EMITA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DECLARANDO LA REVOCATORIA DEL RECURSO.- SE OTORQUE PLAZO LEGAL INICIAL DE DIEZ DIAS HABLES PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.- PETICION” presentado por la Abogada Zoila Isabel Lopez Reyes, en su condición de Apoderada Legal de la Municipalidad de Villa Nueva, Departamento de Cortes.

6). En providencia de fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, tiene por recibido el correo electrónico presentado por el señor **WALTER SMELIN**



**PERDOMO AGUILAR** en su condición de **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, en consecuencia agréguese al expediente de mérito, procédase asimismo, a hacer entrega de la información al Abogado **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES**, para que manifieste su conformidad o no con la misma.

7). Hasta la fecha de emisión del informe el día nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021) no se ha presentado una respuesta por parte del recurrente donde manifieste su conformidad o no de la información enviada por la **ALCALDÍA DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, se agregó al expediente de mérito y se procedió a dar traslado de todas las actuaciones a la Unidad de Servicios Legales del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** en fecha nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021) para que emitieran el dictamen que el procedimiento legalmente establecido determina.

8) La Unidad de Servicios Legales emitió previo a emitir Dictamen por parte de esta unidad de Servicios Legales y para una más acertada decisión del asunto, devuélvase las diligencias al lugar de su procedencia, a fin de que la Secretaria General de este instituto solicite al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), copia o cualquier forma de acreditación de la solicitud de información presentada a la Alcaldía Municipal de Villanueva, Departamento de Cortes. En el cual se puede verificar de forma clara la dirección o direcciones electrónicas ante las cuales se presentó la solicitud de información objeto de estudio, así mismo solicitar al Consejo Nacional Anticorrupción, indicar cual fue la fuente de información de la cual extrajeron la dirección electrónica utilizada.

9). Que la **Unidad de Servicios Legales** emitió **Dictamen Legal No. USL-493-2021**, de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) en él que dictaminó la procedencia de declarar: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **SIN LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el Abogado **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES**, quien actúa en su condición de apoderado legal y jefe de la unidad de investigación, análisis y seguimiento de casos del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, en virtud de que se ha evidenciado que la solicitud de información pública presentada por el hoy recurrente, fue remitida a una dirección de correo electrónica errada, extremos que se han evidenciado con los medios de prueba documental adjuntamos al presente curso de autos, mismos que corren agregados del folio (20 al 35). Por lo tanto, se confirma que en el presente

caso concurre la aplicación de **El error material**, como figura eximente de responsabilidad por la presunta vulneración a la ley de transparencia y acceso a la información pública. **SEGUNDO:** Que, en aplicación de los principios de **máxima divulgación**, transparencia en la gestión pública, **publicidad**, auditoria social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gradualidad y **apertura de la información**, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública, a participar en la gestión de los asuntos públicos, dar seguimiento a los mismos, recibir informes documentos de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes. Se tenga por entregada de parte de la **ALCALDIA MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTES DE FORMA VOLUNTARIA** la información pública solicitada misma que se retrotrae a invocar la información siguiente: *“1.) Copia digital de todas las transferencias recibidas por el Programa Fuerza Honduras para ser utilizados en cada uno de los centros de triaje del municipio para la atención de pacientes contagiados y sospechosos del Covid-19. 2.) Copia digital de los informes de liquidación por fondos recibidos por el Programa Fuerza Honduras. 3.) Copia digital de los desgloses generales de gastos realizados con fondos de la Municipalidad para ser utilizados en los centros de triaje del municipio en la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 4.) Copia digital de la liquidación por gastos realizados con fondos de la Municipalidad para utilizados en los triajes en la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 5.) Copia digital de los informes de liquidación por gastos realizados con otros Fondos y detallar quien les proporciona dichos fondos que son utilizados en los triajes para la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 6.) Copia digital de las actas de las sesiones de corporación de aprobación de los fondos para ser utilizados para utilizados en los triajes para la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 7.) Y cualquier otra documentación soporte y oportuna alusiva a lo solicitados en los incisos anteriores.”* En este sentido se ha podido confirmar que el recurrente a la fecha no se ha pronunciado sobre la satisfacción o no de la información a el remitida.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1) Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, además de ser una garantía de transparencia, para que los ciudadanos puedan fiscalizar y exigir cuentas a los servidores público, a cada paso del proceso y en cualquier momento, y, además, constituye un medio eficaz contra la corrupción.



- 2) El Derecho de Petición implantado en el artículo 80 por nuestra Constitución, el cual establece que “Toda persona o asociación de personas tienen el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal “.
- 3) El **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, es el órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción impone al Estado de Honduras específicamente en materia de transparencia y rendición de cuentas.
- 4) El **Derecho de Acceso a la Información Pública** se define como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”* tal como lo dispone el artículo 3, numeral 3) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 5) Que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3, numeral 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo establece la responsabilidad del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) como ente garante de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma.
- 6) Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** preceptúa que las solicitudes de información se resolverán en un plazo de diez (10) días hábiles.
- 7) Conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** es responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, siendo una de sus atribuciones la de **conocer y resolver los recursos de revisión** interpuestos por los solicitantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11, numeral 1) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

8) Que la Convención Interamericana Contra la Corrupción determina en su artículo III numeral 11 como medida preventiva, el acatamiento y utilización de mecanismos de participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción, ante tal mecanismo inducido, es necesario que para que exista una verdadera participación ciudadana este mecanismo debe de incluirse un total y verdadero acceso a la información de los actos y actuaciones generados por la autoridades gubernamentales, solo con el conocimiento y análisis pleno de estas actuaciones se podrá tener una efectiva y eficaz participación de toda la ciudadanía.

9) En vista de lo antes expresado y dado el estudio del presente curso de autos, se puede afirmar que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, en fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) no recibió solicitud alguna por parte del Abogado **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES**, ya que dicha solicitud fue remitida a una dirección de correo electrónico errada, ante esto la Institución Obligada hizo entrega de manera **VOLUNTARIA** de la información pública solicitada, por lo que es procedente declarar **SIN LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el recurrente.

#### POR TANTO

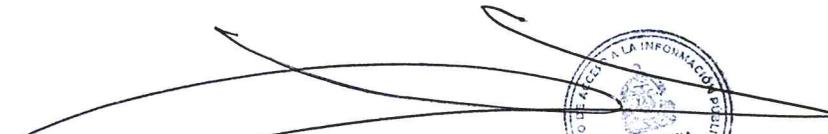
Por todo lo antes expuesto, El Pleno de Comisionados por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, con fundamento en el artículo 80 de la Constitución de la República; artículos 1, 3 numeral 4, 4, 8, 11, 20, y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos 5, 39, 52 numeral 1, y 53 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3, 22, 23, 24, 25, 61, 72 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

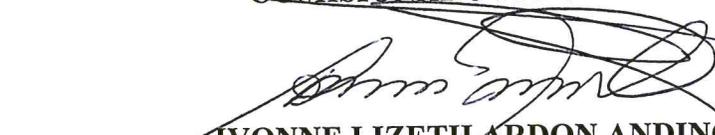
#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el Abogado **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES**, quien actúa en su condición de apoderado legal y jefe de la unidad de investigación, análisis y seguimiento de casos del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)** contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTES**. **SEGUNDO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional; artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y, la misma quedará firme con los efectos pertinentes.

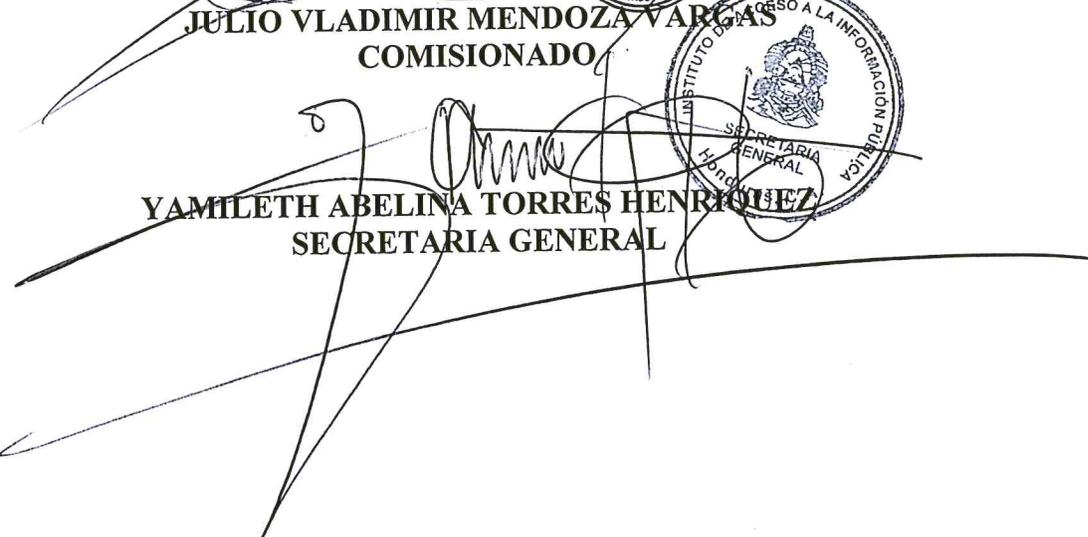
**MANDA**

**PRIMERO:** Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Abogado **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES** y simultáneamente a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTES.** **SEGUNDO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución, a la parte interesada, una vez que acredite la cantidad de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00) conforme al artículo conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales correspondientes. **TERCERO:** Se emite hasta la fecha la presente resolución, por la alta carga de trabajo que tiene el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

  
**HERMES OMAR MONCADA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**  


  
**IVONNE LIZETH ARDON ANDINO**  
**COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO**  


  
**JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**  
**COMISIONADO**  


  
**YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**  
